

## RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**Visto** para resolver el expediente número **60/16-B** relativo a la queja presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXX**, quien señaló hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en su agravio, mismos que se atribuye a una agente del Ministerio Público.

### SUMARIO

**XXXXXXXXXXXXXXXX** se inconformó en contra de **Erandy Guadalupe Carranza Chávez**, titular de la agencia del Ministerio público 5 cinco de Irapuato, Guanajuato, pues indicó que dicha funcionaria incurrió en una falta de diligencia en la integración de la carpeta de investigación XXXXX.

### CASO CONCRETO

#### Falta de Diligencia

**XXXXXXXXXXXXXXXX** se inconformó en contra de **Erandy Guadalupe Carranza Chávez**, titular de la agencia del Ministerio público 5 cinco de Irapuato, Guanajuato, pues indicó que dicha funcionaria incurrió en una falta de diligencia en la integración de la carpeta de investigación XXXXX.

En concreto la quejosa refirió que la funcionaria señalada como responsable fue omisa en solicitar el registro de llamadas de un tercero quien presuntamente había tenido injerencia en la desaparición de una familiar de la quejosa; asimismo expuso que la agente de la representación social solicitó de manera indebida una probanza consistente en una videograbación.

Al respecto apuntó:

*“...El día 19 diecinueve de febrero de 2 dos mil dieciséis mi hermana **XXXXXXXXXXXXXXXX** interpuso denuncia ante dicha agencia investigadora con motivo de la desaparición de mi hermana **XXXXXXXXXXXXXXXX**, razón por la cual la licenciada **Norma Vázquez Cedillo** radicó la carpeta de investigación número **XXXXXXXXXX**.*

(...)

*Mi hermana **XXXXXXXXXXXXXXXX** le proporcionó a la precitada agente del Ministerio Público nombre y teléfono de un señor que está implicado con la desaparición de mi hermana; considero que no ha habido avances significativos en dicha investigación*

(...)

*La agente del Ministerio Público **Erandy Guadalupe Carranza Chávez** luego de que le solicité que investigara la relación de llamadas del señor **XXXXXXXXXXXXXXXX** ya que ésta persona realizó varias llamadas a mi hermana **XXXXXXXXXXXXXXXX**, a lo cual su respuesta fue en el sentido de que ella no podía ordenar que se hiciera la investigación sobre dicha relación de llamadas ya que ella no podía violentar las garantías individuales del señor **XXXXXXXXXXXXXXXX**, no obstante de que le insistí de que hiciera tal investigación en dicho sentido ella se pronunció con la misma negativa no obstante que le aclaré que a mi consideración sí tenían relación dichas llamadas con los hechos que se investigan.*

(...)

*Con fecha 19 diecinueve de febrero y hasta el 07 siete de marzo del mismo año es citado el hijo de mi hermana **XXXXXXXXXXXXXXXX** para tener acceso a la revisión de los vídeos solicitados a la Central de Autobuses de ésta ciudad mismos que llegan incompletos toda vez que en uno de los vídeos que se ve a mi hermana **XXXXXXXXXXXXXXXX** no hay continuidad del mismo vídeo por lo que procedió la Agente del Ministerio Público antes señalada a solicitar la continuidad o complemento del vídeo en alusión, perdiendo así 2 dos días más para integrar cabalmente la integración; asimismo dentro de la investigación que se comenta la Agente del Ministerio Público cometió un error al solicitar el complemento de dicho vídeo ya que al hacer dicha solicitud señala un horario equivoco es por ello que atendiendo a tal requerimiento se le proporcionó un vídeo diverso al que interesa a la investigación, lo que viene a generar a que transcurra más tiempo que considero es valioso para lograr la ubicación de mí ya mencionada hermana desaparecida...”*

Por su parte, **Erandy Guadalupe Carranza Chávez** en el informe rendido como funcionaria pública señalada como

responsable indicó que la atención que brindó a la citada carpeta de investigación fue la adecuada, pues expuso:

**“... se radicó la carpeta de investigación XXXXXX por la no localización de la C. XXXXXXXXXXXXXXXX turnada a esta fiscalía a mi cargo, sin embargo niego que la hoy quejosa haya acudido ante esta autoridad en repetidas ocasiones como la misma lo refiere, ya que únicamente acudió el día en que se recabo su entrevista y se le recabaron muestras biológicas para posteriormente estudios, siendo lo correcto el día 4 de marzo de la anualidad en curso y no el día que la misma refiere  
(...)**

**En ningún momento me negué a realizar dicho acto de investigación, tan es así que en fecha 7 de marzo del 2016 se giraron los respectivos oficios los representantes legales de las compañías telefónicas de los números proporcionados por los testigos de los hechos, pertenecientes a la víctima y a la persona mencionada como XXXXXXXXXXXXXXXX, sin embargo, en atención al principio de lealtad y a la buena fe del Ministerio Público, refiero a usted que se le informó a la hoy quejosa que no era posible realizar la intervención telefónica como la misma lo solicitaba, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 párrafo doceavo de nuestra Carta Magna, así como el artículo 23 de la Ley del Proceso Penal para el estado de Guanajuato y se le informó que el dato de prueba sería solicitado como se mencionó anteriormente.**

**En relación al hecho tercero, es falso completamente, ya que se solicitaron las videograbaciones de la central de autobuses de esta ciudad del día y a la hora aproximada de los hechos y una vez recibidas, del análisis que realizaron elementos de policía ministerial de las mismas, se desprendió la necesidad de solicitar nuevas imágenes de diversos ángulos de las cámaras ubicadas en el lugar, sin que hubiera existido, como lo afirma la quejosa, variación de horarios y mucho menos error por parte de la suscrita al solicitarlos, ya que fueron datos de prueba que se fueron haciendo necesarios recabar, de acuerdo a los hallazgos que se iba tendiendo en las mencionadas videograbaciones, cabe mencionar que las peticiones se hicieron de manera puntual, sin embargo la posibilidad de proporcionarlos por parte del personal administrativo de la central de autobuses no fue de manera inmediata. Todo lo anterior tiene sustento en las copias autenticadas que de la carpeta de investigación XXXXXX le remito...”. (Foja 9).**

Dentro del expediente de mérito obra copia certificada de la carpeta de investigación XXXXXX, en la que se advierte que efectivamente la representación social realizó una serie de actuaciones tendientes a la localización de la familiar de la parte quejosa, a saber:

19 de febrero:

Acuerdo de inicio (foja 12).

Acta de denuncia o querrela (fojas 14 a 15).

Oficio al director de seguridad pública del municipio de Irapuato, Guanajuato a efecto de que se avocaran a la búsqueda de la persona reportada (foja 16).

20 de febrero:

Entrevistas a XXXXXX (fojas 17 a 21), XXXXXXXXXXXX (fojas 22 a 26), XXXXXXXXXXXXXXXX (fojas 27 a 31).

25 de febrero:

Copia del oficio número 713/2016 de fecha 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se solicita enviar colaboración al Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, para que a su vez solicite a sus homólogos de los diversos Estados, para la localización y búsqueda de la persona no localizada XXXXXXXXXXXXXXXX. (Fojas 32 a 35).

1 de marzo

Entrevista a XXXXXXXXXXXX (fojas 37 a 38) y XXXXXXXXXXXX (fojas 39 a 40).

2 de marzo

Entrevista a XXXXXXXXXXXX (fojas 47 a 50).

2 de marzo

Entrevista a XXXXXXXXXXXX (fojas 47 a 50).

Oficio número 775/2016, de fecha 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se solicitó al encargado y/o administrador de la Central de Autobuses de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, informe si en sus instalaciones se encuentran cámaras y si cuentan con videograbaciones de fecha 17 diecisiete de febrero del 2016 dos mil dieciséis, entre las 14:00 y 16:30 horas, en su caso se remitan las mismas. (Foja 51).

Oficio número 776/2016, de fecha 2 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se solicitó al encargado y/o administrador de autobuses de la piedad S.A. de C.V., de la línea de camiones Primera Plus, informe respecto del uso de boleto de pasajero, adquirido por XXXXXXXX. (Foja 52).

03 de marzo

Constancia de fecha 03 tres de marzo de 2016 dos mil seis, en la cual se asienta que personal de policía ministerial refirió que la entrega de videos de la central de autobuses se realizaría el día 04 cuatro de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por fallas en el sistema, según lo refiere personal de la central de referencia. (Foja 53).

04 de marzo

Entrevista a XXXXXXXXXXXXXXXX (Fojas 54 a 56);

Oficios número 822/2016 y 823/2016 por los cuales se solicitó a perito médico legista y perito químico se recabaran muestras para perfil genético (fojas 57 a 58).

07 siete de marzo

Oficios número 872/2016 y 873/2016, de fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis por medio de los cuales se solicitó información respecto del número telefónico XXXXXXXXXXXX entre otros datos. (Foja 61).

Oficio número 875/2016, de fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se solicitó al Subprocurador de Justicia Región "B" de Irapuato, Guanajuato requiriera información a la Comisión Nacional Bancaria respecto a la cuenta bancaria a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX. (Foja 65).

08 de marzo

Constancia de fecha en la que se asentó que elementos de policía ministerial informaron que las videograbaciones proporcionadas por personal de la central de autobuses se encontraban incompletas, por lo que era necesario solicitar los videos de todos los andenes. (Foja 66).

Oficio 884/2016 por el cual se solicitó a la central de autobuses informaba si contaba con cámaras de vigilancia y en su caso proporcionara las videograbaciones de fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis (Foja 67).

09 de marzo

Constancia en la que se asentó que personal de policía ministerial informó que una vez analizadas las videograbaciones proporcionadas por personal de la central de autobuses, se percatan que no corresponden a los solicitados, por lo que siguen en espera de que dicho personal entregue los correctos.(Foja 69).

10 de marzo

Constancia en la que se asentó expusieron que después de observar las videograbaciones de fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis, fue posible advertir que a las 15:00 quince horas de dicha fecha, la persona de nombre XXXXXXXXXXXXXXXX abordó un autobús de la flecha amarilla de color verde, con destino a Salamanca, Guanajuato (Foja 70).

Registro de datos en la que se expuso que agentes de policía ministerial informaron el hallazgo de un cadáver de una persona del sexo femenino (Fojas 148).

-Registro de datos en el que se asentó que el cadáver encontrado corresponde a quien en vida llevara el nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX (Foja 149).

Del estudio de la temporalidad y forma en que fueron realizadas las actuaciones de la carpeta de investigación XXXXXXXXXXXXXXXX por parte de la agente del Ministerio Público **Erandy Guadalupe Carranza Chávez** se observa que existió una falta de diligencia en la integración de la misma, ello en razón de la materia de fondo de la indagatoria en cuestión, esto es la desaparición de una persona.

Lo anterior se sostiene así, pues de conformidad con el **Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada**, documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 veintitrés de septiembre del 2015 dos mil quince colectivamente entre la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia Estatales y del Distrito Federal, expertos y expertas en la materia, así como organismos y organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, los procedimientos a realizar en caso de desaparición de personas son concretos y diferenciados por temporalidad, a saber:

**24 horas**

## **1.1 RECEPCIÓN DEL REPORTE DE DESAPARICIÓN**

1.1.3 Cuando el reporte de la desaparición se haga ante el Ministerio Público, éste deberá canalizarlo al área especializada de su Procuraduría (si éste no estuviera adscrito a ella) la que a su vez notificará el reporte al CEDAC.

1.1.5 Los datos aportados por el denunciante serán ingresados por el CEDAC al Sistema Nacional de Información Ministerial sobre Personas Desaparecidas (SNIMPD).

1.1.6 Esta información disponible será la base con la que se realizará la búsqueda urgente de la persona y de las evidencias sobre las que se tema su destrucción.

1.1.7 El CEDAC asignará el expediente a la Procuraduría que tenga la competencia de investigar, de acuerdo al lugar en el que haya desaparecido la persona; en los casos de competencia federal, la PGR será la responsable de su investigación.

- **ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE**

1.2.1 Una vez ingresada la información por el CEDAC al Sistema Nacional de Información Ministerial (SNIMPD), éste automática e inmediatamente activará el mecanismo de búsqueda urgente emitiendo un alerta a la Red Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (RNBPD).

1.2.5 Con la alerta emitida por el CEDAC, la Procuraduría que tenga asignado el expediente dirigirá las acciones urgentes de búsqueda, dando seguimiento a lo informado por la Red, y realizando acciones inmediatas de búsqueda.

## **1.3 ACCIONES MINISTERIALES URGENTES**

1.3.1 El Ministerio Público responsable del expediente, solicitará con calidad de urgente a autoridades y particulares que no destruyan o modifiquen evidencias sustantivas, que servirán para la resolución del caso (videos, ropas, correos electrónicos...)

1.3.2 El Ministerio Público emitirá alertas carreteras, financieras y migratorias; para estas últimas, activará los mecanismos de asistencia jurídica internacional para contactar a las autoridades consulares de la persona desaparecida.

1.3.3. El Ministerio Público realizará en la medida de que sea posible la geolocalización de vehículos y dispositivos móviles; consultará a hospitales, Semefos, albergues; estaciones migratorias; centros de reclusión; cualquier centro de detención.

1.3.5 El Ministerio Público solicitará a las autoridades relacionadas con el reporte, la búsqueda de información en sus bases de datos; en materia nacional, realizará una consulta a la Plataforma México, a través de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

## **1.5 CIERRE DE LA 1ERA. FASE**

1.5.1 Si en las primeras 24 horas no se ha localizado a la persona, se cierra esta fase.

1.5.2 El CEDAC y el Ministerio Público deben dejar registrada toda la información generada hasta el momento en el SNIMPD.

1.5.3 El Ministerio Público inicia de oficio la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación por desaparición forzada, precisando si con la información que se tiene hasta el momento, fue cometida por servidores públicos o por particulares.

## **2. MECANISMO DE BÚSQUEDA ENTRE 24 Y 72 HRS**

2.3.1 El Cuestionario AM es una herramienta para recabar datos de las personas desaparecidas, a través de una entrevista con las víctimas indirectas.

2.3.2 En esta fase, la información AM es capturada por personal de derechos humanos, previamente capacitado tanto

en la precisión de la información que se requiere recabar, como en técnicas de entrevista, a fin de lograr empatía y confianza con las víctimas indirectas.

2.3.3 El entrevistador debe crear un ambiente de confianza y seguridad con los familiares a fin de que se recabe información oportuna y certera, la cual ayudará mucho para el análisis y generación de líneas de investigación.

2.3.4 Esta información se integra al módulo de Base de Datos AM/PM que tiene conexión con el SNIMPD; la información PM (post mortem será provista por los Semefos).

2.3.5 Una primera información del cuestionario AM fue recabada en el momento del reporte inicial, por lo que ya se encuentra en el sistema; en esta fase, alguna de la información a recabar es la siguiente (el cuestionario se encuentra en el apartado de Formatos de este Protocolo):

- Confirmar lugar, fecha y hora de la desaparición
- Historia genealógica
- Datos personales
- Descripción física, acompañada de fotos
- Hábitos
- Historia médica
- Historia dental
- Documentos oficiales
- Muestras biológicas tomadas
- Huella dactilar
- Ropa y objetos que portaba al momento de la desaparición; alguna fotografía si hubiere de ese día
- Preguntar si dejó algún mensaje, documento, carta, o escrito, el día de la desaparición o días anteriores
- Preguntar sobre alguna actitud extraña que hubieran notado días antes de la desaparición
- Llamadas, cartas o comunicaciones extrañas anteriores a la desaparición
- Problemas con algún familiar, esposo, pareja sentimental u otros
- Detalles de la forma de desaparición
- Datos del medio de transporte, si ha lugar
- Actividades cotidianas de la víctima

2.3.6 El personal que recabó la información, la capturará en la Base de Datos AM/PM.

2.3.7 El personal de derechos humanos informa al Ministerio Público que el cuestionario AM/PM fue requisitado y que se encuentra disponible para su consulta.

## **2.4 DILIGENCIAS POLICIALES**

2.4.1 La Policía Ministerial inspecciona el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad.

2.4.2 La Policía Ministerial entrevista a compañeros de trabajo, amigos frecuentes, posibles testigos, y otras personas clave.

2.4.3 Si de los informes policiales acerca de las entrevistas, el Ministerio Público considera que se desprende información que pueda ser relevante para que conste en el expediente, solicitará su presentación para tomar una declaración.

2.4.4 La Policía Ministerial entregará los citatorios a las personas explicándoles la importancia de su presencia y, en su caso, apoyará para el traslado con el Ministerio Público.

## **2.6 OTRAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**

A la empresa telefónica: — El número IMEI del celular de la víctima — El tipo de plan de pago — Si el número ha sido reasignado — Las sábanas de llamadas con geo referenciación, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes, de los 180 días anteriores al suceso, hasta el momento de la solicitud

A la compañía de correo electrónico, el envío y recepción de los mensajes de los tres últimos meses, argumentando la importancia de esta información para la búsqueda de una persona desaparecida.

Al juez mediante un pedimento formal, la posibilidad de realizar una intervención telefónica, sustentando esta petición en las evidencias que se tienen hasta el momento para su solicitud.

A las autoridades del Registro Vehicular si el o los vehículos están relacionados con algún evento del que se tenga

conocimiento.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los videos de las casetas por las que circularon los vehículos, en la fecha y horario aproximado, así como boletinarlos, indicando que están vinculados a una averiguación previa. Si el vehículo tiene sistema de rastreo, solicitar a la empresa la última ubicación conocida o si se encuentra en tránsito.

A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades (SIARA) un informe de movimientos en las cuentas bancarias o tarjetas de crédito.

Al IMSS, ISSSTE, ISSFAM, Seguro Popular, información con seguridad social.

A servicios periciales un retrato hablado o comparativo de rostros.

## **2.7 CIERRE DE LA 2DA. FASE**

2.7.1 Si en las primeras 72 horas no se ha localizado a la persona, se cierra esta fase.

2.7.2 El CEDAC y el Ministerio Público deben dejar registrada toda la información generada hasta el momento en el SNIMPD.

2.7.3 El Ministerio Público traza las nuevas líneas de investigación o acciones pendientes por realizar de acuerdo a la información obtenida hasta el momento.

2.7.4 El Ministerio Público se comunicará con los familiares para informarles acerca de lo realizado hasta el momento.

## **3. MECANISMO DE BÚSQUEDA DESPUÉS DE 72 HRS**

### **3.1 ANÁLISIS ESTRATÉGICO DE LA INFORMACIÓN**

3.1.1 El análisis estratégico de la información es fundamental para el éxito en la búsqueda de las personas desaparecidas, lo cual se realizará en esta fase por el equipo de análisis.

3.1.2 Toda la información recabada hasta el momento está siendo sistematizada y estudiada por el equipo de análisis a petición del Ministerio Público.

3.1.3 En cuanto a las sábanas de llamadas, el Ministerio Público solicita al equipo de análisis estratégico (EAE) realizar las Redes Técnicas de Vínculos y mapeos, que permiten visualizar de manera gráfica los vínculos o comunicaciones entre personas.

3.1.4 Para hacer un análisis del modus operandi y del mapa delictivo de la zona, el EAE debe allegarse de información diversa de contexto, de acuerdo al lugar donde ocurrieron los hechos y a las posibles conexiones entre municipios y estados de organizaciones delictivas o de autoridades señaladas como presuntamente responsables.

3.1.5. El EAE relaciona el lugar de los hechos o del espacio geográfico en el que habría ocurrido la desaparición con las condiciones, características, incidencia del delito y recurrencia.

3.1.6 En el supuesto de que en la zona investigada existan casos previos de desaparición forzada, el EAE a través del Ministerio Público indagará la información de circunstancias de modo, tiempo y lugar.

3.1.7 El EAE entregará reportes periódicos al Ministerio Público con los resultados de los análisis de la información, el cual debe utilizarla para robustecer o abrir nuevas líneas de investigación.

### **3.2 DILIGENCIAS MINISTERIALES**

3.2.1 En esta 3era etapa, el Ministerio Público realizará las siguientes diligencias: Entrevistas a servidores públicos, testigos o personas que puedan ser relevantes para la investigación:

Inspección ministerial del lugar en donde ocurrió la desaparición o, en su caso, donde fue vista por última vez la persona desaparecida, apoyado por la Policía Ministerial, y los peritos

Inspección ministerial de las instalaciones de la institución a la que se encuentran adscritos los servidores públicos que presuntamente participaron en los hechos Periciales a vehículos (dactiloscopia, prueba de luminol, etc.) armamento asegurado (radionato, dactiloscopia, balística), equipos electrónicos, teléfono de la víctima

Toma de muestras biológicas y elaboración del perfil genético de la persona desaparecida por parte de los servicios periciales y confronta con la Base del Sistema de Índice Combinado de ADN (CODIS)

Confronta de huellas dactilares con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS)

3.2.2 La anterior es una lista no limitativa. La estrategia de investigación dependerá de cada caso y de la información

que se vaya obteniendo.

### **3.5 CIERRE DE LA ÚLTIMA FASE**

3.5.1 El cierre de esta fase se realiza únicamente si se localiza a la víctima, con vida o sin vida.

## **4. LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA**

### **4.2 LOCALIZACIÓN SIN VIDA. NOTIFICACIÓN A FAMILIARES Y ENTREGA DE CUERPOS**

4.2.1 Las familias tienen derecho a ser notificadas sobre la identificación de su familiar, desde el momento en que exista un dictamen forense multidisciplinario.

4.2.5 La notificación se llevará a cabo en un espacio físico que garantice la confidencialidad de la misma y la posibilidad de que estén presentes:

- a) Los familiares que denunciaron la desaparición o dieron muestras genéticas, y personas que ellos decidan (su abogado, organización civil que represente a la víctima o persona de su confianza);
- b) El Ministerio Público encargado de la investigación, y personal especializado del área de atención a víctimas; y
- c) Un psicólogo que brinde apoyo psicosocial, especializado en terapia de duelo.

4.2.17 La persona que brinde el apoyo psicológico acompañado de personal especializado en atención a víctimas, deberán estar en el lugar de la notificación en forma presencial, y deberán reunirse con las partes involucradas en la notificación horas antes de la llegada de la familia. Los psicólogos serán convocados por el AMP federal o local y/o por las organizaciones de la sociedad civil que acompañen a las víctimas quienes buscarán el apoyo de las instituciones del Estado donde se lleva a cabo la notificación.

Como se observa, el citado **Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada** establece de forma clara cuáles han de ser las diligencias y actuaciones a seguir por el Ministerio Público cuando conozca sobre casos de desaparición de personas, advirtiéndose que existieron pasos del proceso que no fueron practicados por la autoridad responsable, tales como:

-Omisión de registrar el caso ante la Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República (CEDAC), lo que implicó la falta de la emisión el mecanismo de búsqueda urgente y la alerta a la Red Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

-La solicitud del Ministerio Público responsable del expediente de solicitar con calidad de urgente a autoridades y particulares que no destruyan o modifiquen evidencias sustantivas que servirán para la resolución del caso como videos, ropas, correos electrónicos, etc. Así como la falta de emisión de alertas del punto 1.3.2 y de medidas de geolocalización de dispositivos móviles y consultas a hospitales, Semefos, albergues; estaciones migratorias; centros de reclusión; cualquier centro de detención y la falta de solicitud a las autoridades relacionadas con el reporte, la búsqueda de información en sus bases de datos; en materia nacional, realizará una consulta a la Plataforma México, a través de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación.

En cuanto a la segunda fase, comprendida entre 24 veinticuatro y 72 setenta y dos horas después de la desaparición, se observa la falta la elaboración del cuestionario AM contemplado por el protocolo, así como la omisión de la policía investigadora, a cargo del Ministerio Público, de realizar inspección del último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad así como de entrevistar a compañeros de trabajo, amigos frecuentes, posibles testigos, y otras personas clave.

Por parte del Ministerio Público también se conoce la falta de solicitud a la empresa telefónica de las sábanas de llamadas con geo referenciación, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes, de los 180 días anteriores al suceso, hasta el momento de la solicitud; a la compañía de correo electrónico, el envío y recepción de los mensajes de los tres últimos meses; al juez mediante un pedimento formal, la posibilidad de realizar una intervención telefónica; a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades (SIARA) un informe de movimientos en las cuentas bancarias o tarjetas de crédito; y Al IMSS, ISSSTE, ISSFAM, Seguro Popular, información con seguridad social.

Finalmente por lo que hace a esta fase tampoco se observa que la representación social hubiese trazado nuevas líneas de investigación o acciones pendientes por realizar de acuerdo a la información obtenida hasta el momento ni que el Ministerio Público se comunicará con los familiares para informarles acerca de lo realizado hasta el momento.

En cuanto a la tercera fase también se infiere una omisión del Ministerio Público en solicitar al equipo de análisis estratégico (EAE) realizar las Redes Técnicas de Vínculos y mapeos, que permiten visualizar de manera gráfica los vínculos o comunicaciones entre personas, así como de realizar inspección ministerial del lugar en donde ocurrió la desaparición o, en su caso, donde fue vista por última vez la persona desaparecida, apoyado por la Policía Ministerial, y los peritos y la toma de muestras biológicas y elaboración del perfil genético de la persona desaparecida por parte de

los servicios periciales y confronta con la Base del Sistema de Índice Combinado de ADN (CODIS).

En resumen, la serie de omisiones por parte de la agente del Ministerio Público **Erandy Guadalupe Carranza Chávez** en la realización de la investigación de la desaparición de la señora **XXXXXXXXXXXXXX**, concretamente en las primeras 72 setenta y dos horas, las cuales resultan primordiales en el esclarecimiento de casos de desaparición, contravinieron a las reglas establecidas por el **Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada**.

La anterior se traduce en una violación a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, todos rectores de la función ministerial de acuerdo al artículo 3 de la ley propia de la representación social, así como de la regla de debida diligencia contemplada en la fracción I primera del artículo 11 once de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del estado de Guanajuato y sus Municipios, razón por la cual es dable emitir señalamiento de reproche en contra de la citada funcionaria pública **Erandy Guadalupe Carranza Chávez** respecto de la **Falta de Diligencia** que le fuera reclamada por **XXXXXXXXXXXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto resulta procedente emitir la siguiente conclusión:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de la Agente del Ministerio Público 5 de Irapuato, Guanajuato, licenciada **Erandy Guadalupe Carranza Chávez**; lo anterior respecto de la **Falta de Diligencia** que le fuera reclamada por **XXXXXXXXXXXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este organismo, si acepta la presente recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportara las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.